

EN LO PRINCIPAL: Formula denuncia por delito de negociación incompatible. OTROSI: Acompaña documentos.

**AL SEÑOR FISCAL
FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA ORIENTE**

JUAN SAAVEDRA HINOJOSA, abogado, cédula nacional de identidad N° 5.379.594-3, domiciliado en calle Huérfanos 1055 oficina 506, comuna de Santiago, al Sr. Fiscal, respetuosamente digo :

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 173 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo, vengo en deducir denuncia criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables por el delito de negociación incompatible tipificado y sancionado en el artículo 240 del Código Penal, con el objeto que se proceda a la investigación de los hechos que más adelante se señalan y al castigo de quienes resulten responsables del delito antes referido.

I.- LOS HECHOS

Con fecha 1º de junio de 2009, en virtud de Acuerdo N° 1645, el Concejo Municipal de La Reina, por la unanimidad de sus miembros acordó aprobar la propuesta de condiciones urbanísticas referida a la Zona C del Plan Regulador Comunal de La Reina sesión en la cual asistió y votó el Concejal Señor José Manuel Palacios Parra.

Posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo N° 1749, el mismo Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros presentes aprobó dar inicio a la tramitación de las modificaciones del Plan Regulador Comunal de La Reina, sesión a la cual también asistió y votó el Concejal Sr. José Manuel Palacios Parra.

El objetivo de los acuerdos adoptados fue, por una parte, ampliar las zonas en las cuales se puede construir edificación en altura y por otra, elevar la altura de la construcción, lo que significó, en virtud del auge inmobiliario que se vivía en ese momento, un aumento significativo del valor comercial de las propiedades que se encuentran en aquellas zonas, ya que eran muy demandadas por las empresas dedicadas al giro inmobiliario y de la construcción.

Según los certificados de dominio que se acompañan a esta presentación, don Víctor Manuel Palacios Hurtado, padre del Concejal antes mencionado, era dueño de tres propiedades ubicadas en esta

zona, la primera en Avda. Ossa 765; la segunda en Guillermo Tell 5722 B; y la tercera, en Avda. Echeñique 5813, todas en la comuna de La Reina.

Las propiedades de Avda. Ossa 765 tenía un avalúo fiscal al primer semestre de 2009 de \$ 115.879.487,- (ciento quince millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos) en tanto que la de Guillermo Tell 5722 B tenía un avalúo fiscal de \$ 42.233.289.- (cuarenta y dos millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos). El hecho es que ambas propiedades fueron vendidas el año 2013 a un valor cercano a los mil millones de pesos a empresas del giro inmobiliario y de la construcción.

Con fecha 1º de octubre 2015 en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se presenta enmienda al Plan Regulador Comunal de La Reina para la aprobación del Concejo, en el cual, entre las medidas que se votaban, se encontraba la disminución de la altura máxima de construcción de la comuna en el eje Ossa- Vespucio. El concejal Palacios rechaza el plan completo ya que según señala en su argumentación:

"cuando se hablaba que la enmienda implicaba bajar la altura, necesariamente hay que decirle a la gente, que va a mantener el volumen, aunque se baje la altura, por lo tanto, esto quiere decir que si se construye un edificio más bajo, se va a tener un edificio más ancho y con menor distancia entre edificios, más impermeabilización del terreno, etc, es decir, una serie de externalidades y eso nunca se dijo" Lo que no comentó el Concejal señor Palacios en su argumentación, es que su padre tiene una propiedad en calle Echeñique 5813, que se encuentra en proceso de venta a una constructora, por lo tanto, en caso de aprobarse la enmienda antes mencionada, iba a significar una baja del valor comercial de las propiedades ubicadas en esa zona ya que no se permitiría la construcción de edificios en altura.

II.- EL DERECHO

Los hechos precedentemente expuestos son constitutivos del delito NEGOCIACION INCOMPATIBLE, tipificado y sancionado en el artículo 240 del Código Penal, que expresamente establece:

"El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al

cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio".

En tanto que el inciso tercero del precitado artículo dispone:

"Las mismas penas se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieren interés a su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción".

A mayor abundamiento, el Artículo 8º de la Constitución Política del Estado dispone expresamente lo siguiente:

"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones"

A su turno, el Artículo 89 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece expresamente en su inciso segundo lo siguiente:

"Ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales".

En tanto el inciso tercero del precitado artículo dispone :

"Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas"

3.- En relación a este mismo caso, la Contraloría General de la República, Dictamen N° 41.341 de fecha 3 de junio de 2016, se ha pronunciado señalando que *"La finalidad de la referida disposición es salvaguardar el principio de probidad administrativa, en el sentido de impedir que en los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, participe un concejal que, por interés personal o de sus parientes, pudiera no actuar con la debida imparcialidad, haciendo prevalecer los intereses particulares por sobre el interés público "*. En tanto que en la parte conclusiva señala que *"el mencionado concejal no podría haber participado en la discusión ni haber votado en las sesiones del Concejo Municipal, en lo relacionado con la modificación al plan regulador de la comuna de La Reina, en la medida que él o alguno de sus parientes,*

esté interesado en dicho asunto, en los términos previstos por la normativa vigente"

POR TANTO

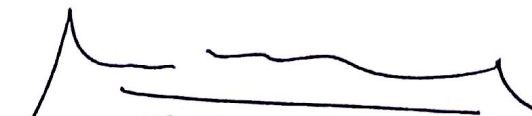
En mérito de los artículos 240 y demás pertinentes del Código Penal y disposiciones legales y constitucionales invocadas,

RUEGO AL SR. FISCAL,

Se sirva tener por interpuesta, para todos los efectos, denuncia criminal por el delito de NEGOCIACION INCOMPATIBLE.

OTROSI: Ruego al Sr. Fiscal, se sirva tener por acompañados, los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de dominio del departamento N° 5722 B de la calle Guillermo Tell, que corresponde al sitio 32 del plano de loteo de la propiedad de avenida Ossa N° 781, inmueble ubicado en el Sector C del Plano Regulador de la comuna de La Reina, que acredita su venta por Víctor Manuel Palacios Hurtado a Inversiones Inmobiliaria Osler Limitada, en virtud de escritura de fecha 12 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario de Santiago Raúl Undurraga Laso.
- 2.- Certificado de dominio de la propiedad de la calle Echeñique N° 5813, también ubicada en el Sector C del Plan Regulador de la Comunal de La Reina, que la adquirió don Víctor Manuel Palacios Hurtado por adjudicación en virtud de escritura publica de fecha 23 de febrero de 1999, otorgada ante el Notario de Santiago, don René Benavente Cash.
- 3.- Certificado de dominio de la propiedad ubicada en avenida Ossa N° 765, que acredita su venta por Víctor Manuel Palacios Hurtado y doña Lidia Erika del Rosario Parra Schramm a Inversiones Inmobiliario Osler Limitada, en virtud de escritura publica de fecha 15 de marzo de 2013, otorgada ante el Notario de Santiago, don Patricio Zaldivar Mackenna.
- 4.- Fotocopia de Acuerdo N° 1645, de fecha 9 de junio de 2009, en virtud de Acuerdo N° 1645 y N° 1749, de 14 de diciembre de 2009, ambos del Concejo Municipal de La Reina.
- 5.- Se acompañan copias de inscripción de dominio en el Reistro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, respecto de cada uno de los inmuebles precedentemente signados con los numerales 1.- a 3.-


5.379.594-3